



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 86.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI
Número

99

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 86

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- La Secretaría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores, aportaciones y cuotas al régimen de seguridad social y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 15 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Informar a la Secretaría de Finanzas de manera trimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

VII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción X al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- No pueden los presidentes municipales:

I. a IX. ...

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Miguel Sámano Peralta.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de junio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 EN SU FRACCIÓN V Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 51 EN SU FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México a 21 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de seguridad social es uno de los factores fundamentales para el desarrollo, la salud desde el punto de vista de la prevención incide en el abatimiento de costos y de factores que retrasan el progreso y el desarrollo de nuestras comunidades, para estos efectos el Gobierno del Estado, creo el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con la finalidad de apoyar



INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 EN SU FRACCIÓN V Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 51 EN SU FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

a los mexiquenses derechohabientes, para hacer frente de manera adecuada a los retos laborales en su edad productiva y a la dignificación de su vida en retiro.

La complicada condición económica por la desaceleración del mercado petrolero, ha generado que los municipios reciban menos participaciones federales y que por consecuencia, se puedan generar retrasos en las aportaciones y cuotas al ISSEMyM, situación que una vez más, puede generar un endeudamiento desmedido por parte de las instituciones Públicas obligadas a reportar estas retenciones.

Entendemos estas condiciones económicas, pero no se puede privilegiar que los descuentos hechos a los servidores públicos, sean ocupados para atender otras necesidades inmediatas como lo es el gasto corriente o el pago de adeudos con proveedores, ya que estaríamos en un supuesto de desvío de recursos y de daño a la hacienda pública municipal, trayendo por consecuencia presión presupuestal al ISSEMyM ante la escases de recursos, afectando con esto, al trabajador en la atención médica y a los jubilados en su sistema de retiro.

Estos adeudos, los que hemos sido alcaldes, sabemos que generalmente se heredan a las administraciones entrantes, mismas que se ven obligadas a cubrirlos, sin que hayan sido los responsables de generarlo y sin que se sancione a quien hizo un mal manejo de las retenciones hechas a los trabajadores.

Se han realizado esfuerzos por evitar que la deuda de las entidades públicas siga creciendo de forma desmedida, éste Poder Legislativo en el año 2009, autorizo para el saneamiento del Instituto, la celebración de convenios para facultar la



INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 EN SU FRACCIÓN V Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 51 EN SU FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

aplicación de descuentos en participaciones federales con el fin de que comenzará a atenderse los adeudos históricos, mismos que llegaron a superar los mil doscientos millones de pesos.

En ese momento se estimó que bajo esta firma de convenios la deuda total pudiera haber sido cubierta en un periodo de 5 años, situación que no se ha cumplido y se optó por hacer una reforma en el 2012 en el que se privilegió incrementar a los trabajadores el porcentaje de sus cuotas y aportaciones, con la finalidad de garantizar el sistema de pensiones que tenía un techo presupuestal que alcanzaba solo para el año 2016.

Para el año 2014 cumplidos los 5 años programados en los que se esperaba que los adeudos fueran cubiertos en su totalidad, aún se debían al Instituto alrededor de 857 millones de pesos, situación que preocupa, ya que pareciera que hay complicidad de los órganos fiscalizadores, que han permitido a los deudores pasar la responsabilidad de pago a las administraciones entrantes, sin que exista castigo por las retenciones hechas y no depositadas al ISSEMyM, acto que tiene todos los tintes de desvío de recursos.

Es por lo anteriormente manifestado que el Grupo Parlamentario del PRD consciente de que esta deuda histórica va en detrimento de los derechohabientes y jubilados, pone a su consideración la presente iniciativa, misma que busca sancionar a quien autorice la retención ilegal de las aportaciones, así como prohibir que los presidentes municipales toleren y fomenten estas retenciones ilegales y da herramientas a ISSEMyM para que en tiempo y forma exija la



INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 15 EN SU FRACCIÓN V Y 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 51 EN SU FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

liquidación de los adeudos, evitando que cada tres años se sigan refinanciando las deudas ya refinanciadas en otras administraciones.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Arabeli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Pacilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 en su fracción V y 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 51 en su fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cumplida la tarea de estudio y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta de la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, presentó al conocimiento y decisión de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio a la iniciativa de decreto, informamos que tiene como propósito fundamental favorecer mecanismos para evitar que las administraciones salientes de los ayuntamientos dejen adeudos del pago de cuotas de ISSEMyM a las administraciones entrantes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues ese precepto la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la propuesta legislativa, en cuanto que el Gobierno del Estado creó el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con la finalidad de apoyar a los mexiquenses derechohabientes, para hacer frente de manera adecuada a los retos laborales en su edad productiva y a la dignificación de su vida en retiro.

También destacamos como lo hace la iniciativa de decreto en la existencia de una complicada condición económica derivada de la desaceleración del mercado petrolero, que ha generado que los municipios reciban menos participaciones federales y que por consecuencia, se puedan generar retrasos en las aportaciones y cuotas al ISSEMyM, situación que una vez más, puede generar un endeudamiento desmedido por parte de las instituciones Públicas obligadas a reportar estas retenciones.

Reconocemos que no se puede privilegiar que los descuentos hechos a los servidores públicos, sean ocupados para atender otras necesidades inmediatas como lo es el gasto corriente o el pago de adeudos con proveedores, ya que estaríamos en un supuesto de desvío de recursos y de daño a la hacienda pública municipal, trayendo por consecuencia presión presupuestal al ISSEMyM ante la escases de recursos, afectando con esto, al trabajador en la atención médica y a los jubilados en su sistema de retiro.

De igual forma, advertimos que estos adeudos generalmente se heredan a las administraciones entrantes, mismas que se ven obligadas a cubrirlos, sin que hayan sido los responsables de generarlo y sin que se sancione a quien hizo un mal manejo de las retenciones hechas a los trabajadores.

Por otra parte, destacamos los esfuerzos que por evitar que la deuda de las entidades públicas sigan creciendo de forma desmedida se han realizado, sobresaliendo, entre ellos, la autorización del Poder Legislativo en el año de 2009, para saneamiento del Instituto, permitiendo celebrar convenios para facultar la aplicación de descuentos en participaciones federales para atender los adeudos históricos. Asimismo, se privilegió en el 2012, incrementar a los trabajadores el porcentaje de sus cuotas y aportaciones.

Sin embargo, apreciamos que a pesar de los esfuerzos no ha sido posible cubrir en su totalidad los adeudos al Instituto y por otra parte se ha permitido a los deudores pasar la responsabilidad del pago a las administraciones entrantes.

Por lo tanto, coincidimos con la propuesta legislativa en el sentido de que es necesario atender esta deuda histórica que impacta en detrimento de los derechohabientes y jubilados.

Es oportuno mencionar que como resultado del estudio particular del proyecto de decreto acordamos incorporar diversas modificaciones que concurren a mejorar su contenido, mismas que fueron propuestas por diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios de la "LIX" Legislatura del Estado de México.

Por ello, compartimos los propósitos que persigue la iniciativa convencidos de que es importante adecuar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que la Secretaría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores, aportaciones y cuotas al régimen de seguridad social y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

Resulta correcto, en nuestra opinión modificar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para perfeccionar las disposiciones que tienen que ver con el logro de los fines del Instituto y entre ellas lo concerniente a la atribución de informar a la Secretaría de Finanzas de manera trimestral, del retraso en la recepción de las cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social, por parte de las Instituciones Públicas.

Es viable, de conformidad con nuestra apreciación la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para prohibir a los Presidentes Municipales, dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

En atención a las razones expuestas, y toda vez que se justifican la oportunidad social de la propuesta legislativa y se satisfacen los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).**

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).**

**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS